

R-DCA-057-2015

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas cincuenta y siete minutos del veintiuno de enero del dos mil dieciséis.-

Recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA LYCSA LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa número JALRCS-01-2015** para la mano de obra de 3 aulas adosadas, una batería sanitaria, salón administrativo, paso cubierto, muro de mampostería y obra complementaria en el Liceo Rural de Coopesilencio, Aguirre, Puntarenas promovida por la **Junta Administrativa del Liceo Rural Coopesilencio**, acto de adjudicación recaído a favor de **CRISTIAN ALFARO MARIN**, por un monto de ¢90.214.689,00.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa recurrente, el 13 de noviembre de 2015 presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia ante esta Contraloría General. -----

II. Que por auto de las 9:00 horas del 16 de noviembre de 2015 se solicitó el expediente administrativo de la contratación. La Administración remitió el expediente mediante oficio número JALRCS-No 011-2015 del 17 de noviembre de 2015, recibido en la Contraloría General el mismo día. -----

III. Que mediante auto de las 9:00 horas del 26 de noviembre de 2015, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria para que se refirieran al recurso interpuesto, audiencia que fue atendida por la Administración con oficio número JALCS-013-2015 del 01 de diciembre de 2015, recibido al día siguiente y por la adjudicataria también el 01 de diciembre.-----

IV.- Que mediante auto de las 10:00 horas del 11 de diciembre de 2015 se otorgó audiencia especial a la apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en su contra hicieran la Administración y la Adjudicataria a momento de contestar la audiencia inicial. La apelante respondió el 16 de diciembre de 2015.-----

V.- Que mediante auto de las 15 horas del 4 de enero de 2016, se brindó audiencia a la apelante para que se refiriera al plazo de ejecución ofrecido y se previno al apelante y al adjudicatario para que presentaran documentos. La audiencia fue atendida el 7 de enero por LYCSA y el 8 de enero vía correo electrónico sin firma digital por Cristian Alfaro Marín y remitido su original el día 14 de enero de este año. -----

VI.- Que por auto de las 14 horas del 13 de enero de 2016 se otorgó audiencia final a las partes para formular conclusiones, audiencia que fue atendida por la Administración y el adjudicatario el 15 de enero de este año y por la apelante en oficio sin firma del 18 de enero de este año.-----

VII.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Colegio de Coopesilencio, promovió la Contratación Directa N° JALRCS-01-2015 para la mano de obra del proyecto “Construcción de 3 aulas adosadas, 1 batería sanitaria tipo 4 de 41m² de relleno a conformar, 170 m² salón administrativo #3. 4,24 de paso a cubierto, 115 m de muro de mampostería (1m de alto); obra complementaria: construcción de 150 m² de acera, 405 m² de relleno a conformar, 170 m² salón para actos cívicos, 480 m de malla ciclón, 7 m² de caseta para gas, demolición de aula para ciencias existente, 38 m de cuneta con rejilla, 2 tanques sépticos, sistema mecánico, sistema eléctrico, 100 m de acometida eléctrica, remodelación eléctrica, pintura para paredes, pintura para estructura metálica de los pasillos en las aulas, pintura de cubierta de techo de obras existentes, sistema de protección contra incendios, en el Liceo Rural de Coopesilencio, Aguirre, Puntarenas, bajo modalidad de proceso abreviado para contratación de obra nueva menor, denominada contratación directa N°JALRCS-01-2015, según el contrato CFIA OC 664570 y la modificación de la cancha techada. (folios 47 a 133 del expediente administrativo). **2)** Que en la contratación directa se presentaron tres ofertas de Cristián Alfaro Marín con un precio de ¢90.214.689; Constructora y Servicios Múltiples LYCSA S.R.L, con un precio de ¢81.321.265,68 y Luis Fernando Barrantes con un precio de ¢82.093751 (folio 285 y 286 del expediente administrativo). **3)** Que la contratación fue adjudicada en firme a Cristian Alfaro Marín por un monto de ¢90.214.689 (folio 309 y 310 del expediente administrativo). **4)** Que mediante oficio N° DIEE-3184-2015 del 08 de octubre de 2015, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública se autorizó la contratación directa concursada por un monto máximo de ¢195.430.000,98, donde se indica expresamente: “*Se deberán realizar las obras de conformidad con los planos constructivos y especificaciones técnicas realizados por el Ing. Kenneth Rosales Solano, carné profesional N° ICO-8629, aprobados por el Departamento de Gestión de Proyectos Específicos de la DIEE-DGPE-1619-2015, de fecha 09 de julio de 2015). La Junta deberá contar con la asesoría técnica del Ing. Kenneth Rosales Solano, durante todo el proceso constructivo hasta la recepción final de las obras. En el proceso de contratación deberá asesorar a la Junta en la elaboración de los carteles de licitación y le corresponderá emitir un informe que contenga el análisis técnico de las ofertas*”

y la recomendación de adjudicación. (...)" (folio 35 y 36 del expediente administrativo). **5)** Que en el acta de visita al sitio, el día 29 de octubre de 2015 se consignó lo siguiente: " *Acuerdos vistos en la visita al sitio: (...)* "Con el tema de la experiencia de admisibilidad se aclara que es un proyecto el que se valora y para el tema de la experiencia adicional que se califica se permite incluir proyectos similares de obras comunales." (folio 135 del expediente administrativo) **6)** Que en la oferta del señor Cristian Alfaro Marín se presentaron las siguientes cartas: **a)** Carta de la M.Sc. Grushenska Castillo Fernández, en su condición de Directora del Liceo Santa Rita referida a la construcción de 4 aulas, batería de baños, obras de remodelación y ampliación por un monto de ¢49.930.000. **b)** Carta del Licenciado Magín Gerardo Ruiz Vallejos, en su condición de Director de la Escuela Los Llanos, por la construcción de un salón multiuso, área administrativa y paso cubierto por ¢16.130.000 y un aula de kínder, batería sanitaria y pasillo techado por ¢14.845.000. **c)** Carta de la señora Ana Daisy Esquivel Vargas, en su condición de Directora CTP Venecia por la construcción de un laboratorio de Turismo por un costo de ¢21.458.000. **d)** Carta del señor José Pablo Jiménez Herrera, en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Pital por la construcción de una gradería de estadio (año 2012), por un monto de ¢50.000.000, por cierre perimetral de estadio (año 2012) por un monto de ¢10.000.000, biblioteca pública Pital (año 2014) por un monto de ¢6.000.000 y remodelación parcial del Salón Comunal de Pital por un monto de ¢8.500.000. **e)** Carta de la señora María Marlene Arguedas Rodríguez, en su condición de secretaria de Escuela José María Vargas Arias trabajos de mantenimiento y construcción por un monto de ¢7.500.000 y cubierta de techo del patio de actos cívicos por un monto de ¢4.000.000. **f)** Carta emitida por la empresa Comercializadora de Piña Eddy Estrada Jara por la construcción de un centro de acopio por un monto de ¢22.500.000. **g)** Carta del señor Luigi Marín Hidalgo, en su condición de representante de Industrias Alimenticias de Vega LVCR S.A. remodelación techos por un monto de ¢19.500.000, malla perimetral por un monto de ¢8.500.000, condensadoras del sistema de enfriamiento por un monto de ¢4.000.000 y obras complementarias por un monto de ¢1.500.000 y **h)** Carta del Arq. Gilbert Rodríguez Rojas en su condición de representante LG Ingeniería Industrial quien da referencias del señor Cristian Alfaro Marín en toda tarea relacionada con actividades de construcción, obra civil, estructural para edificaciones públicas y privadas, remodelaciones y ampliaciones de edificios y otras. (folios 147 a 154 del expediente administrativo) **7)** Que mediante documento denominado Análisis Técnico de las Ofertas para la Licitación JALRCS/ Contratación de mano de obra para la

Construcción del Liceo Rural de Coopesilencio suscrito por los ingenieros Kenneth Rosales Solano y Julio Jiménez Jiménez se indicó:

REQUISITO	CRISTIAN ALFARO	CONSTRUCTORA LYCSA
12. Certificación de inscripción como empresa constructora ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	No cumple	Cumple. Se adjunta el oficio N°2015-018743-E, está inscrita desde el 06 de enero de 2015.
13. Requisito de admisibilidad de haber construido un proyecto "aulas con cancha techada en simultáneo" en la visita al sitio se aclaró que para admisibilidad solamente se iba a evaluar 1 proyecto como de admisibilidad, además el cartel especificaba que para demostrar la experiencia se debía presentar la lámina de diseño de sitio del proyecto sellada por el CFIA y la certificación de proyectos del CFIA	La carta 01, 02, 03, 04, no cumple con lo solicitado como requisito en razón de que el proyecto no fue inscrito a nombre del oferente en el CFIA y no contenía una cancha techada y el monto es menor a los 100 millones de colones, además la carta 04 no es por proyectos de infraestructura educativa. Respecto a las demás tampoco tienen relación con lo solicitado por el cartel.	La carta 01 corresponde al contrato OC 661206 realizado a la cédula jurídica 3-008-360410 cumple además se presenta el diseño de sitio y se constata la construcción de una cancha de 392 metros cuadrados en paralelo con un comedor, dos aulas, batería de baños y una preescolar
15. Declaración jurada de la no afectación con prohibiciones	No la presenta	Cumple
16. Declaración jurada de estar al día con el pago de impuestos	No la presenta	Cumple
18. Cartas de recomendación	No cumple	Presenta tres cartas, una cumple para admisibilidad y las otras dos no puesto que hay una de éstas que no aparece inscrita la experiencia en el CFIA a nombre de la empresa, se acepta adicional la de la Escuela Cartagena no así la de la ADI de Santa Elena
21. Oferta admitida a concurso	No se admite por incumplimientos a	Se admite a concurso

	los requisitos de admisibilidad	
--	---------------------------------	--

Ofertas admitidas al concurso: Constructora Lycsa. Precio ø81.321.265,68 (80%) Plazo 120 días naturales (5%) Experiencia adicional una carta (5%) Puntaje Total: 90%. Empresa a la cual se recomienda la adjudicación de la contratación de mano de obra en base a el cumplimiento de los requisitos de licitación: Constructora Lycsa SRL, cédula 3-102-678475 (folio 289 al 302 del expediente administrativo). **8)** Que en el acta de adjudicación se indicó lo siguiente: “(...) *pues los señores miembros de la Junta, lo escogieron por las excelentes recomendaciones de diferentes centros educativos, en total 4, los cuales son: Liceo Santa Rita, CTP de Venecia, Asociación de Desarrollo Integral de Pital y Escuela Los Llanos, grabaciones de llamadas telefónicas, realizadas por el Señor Director y escuchadas por los miembros de la Junta, los cuales tienen cada uno, una copia por escrito del informe, archivado en el expediente, quedando satisfechos por los trabajos hechos por Cristian, acorde a nuestras necesidades. Observaciones: a pesar de las recomendaciones, junto con el estudio técnico y profesional de Asistente del Ingeniero Kenneth Rosales Solano, esta Junta, acepta las cartas de recomendaciones que presentan Cristian Alfaro Marín, Constructora y Servicios Múltiples LYCSA SRL y Luis Fernando Barrantes Gómez, para que sean tomadas como experiencia adicional, pues esta Junta necesita las mejores referencias, para el mejor beneficio de la institución; por lo tanto realizar una escogencia de una forma más objetiva, que brinde mayor confianza a la administración, sea lo mejor para la administración y de mayor seguridad, por ello se le solicitó al Señor Director Michael Navarrete Mora, hacer todas las llamadas respectivas y brindarnos un informe completo, respaldado con las grabaciones de las conversaciones y que sean guardadas en la computadora del colegio, para definir en forma asertiva la adjudicación anterior, dicho informe se agrega al respectivo expediente de Contratación Directa Licitación JALRCS N° 01-2015. Después de que los miembros de la Junta hubieran escuchado las grabaciones y se les entregó a cada uno el informe respectivo votaron todos, acordando en firme la adjudicación a Cristian Alfaro Marín. (...)*” (folio 310 del expediente administrativo). **9)** Que con la oferta de Lycsa se estableció un plazo de entrega de 120 días a partir de la apertura (folio 206 del expediente administrativo).-----

II.- Sobre el fondo. A) Sobre incumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Refiere la apelante que el adjudicatario no cumplió con los requisitos de admisibilidad pues no aporta las certificaciones de inscripción y de encontrarse al día con las instituciones CCSS, FODESAF, INS, CFIA. Además no presentó las certificaciones de experiencia según lo solicitado por el cartel de la licitación. Además a pesar de que no se cumplió con los requisitos de la admisibilidad, ni se

tomó en consideración el análisis técnico que realiza el Ingeniero Kenneth Rosales Solano, quien es el profesional por parte de la Junta Administrativa del Liceo Rural de Coopesilencio. Señala la adjudicataria que no lleva razón la apelante con respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos por el cartel, la Junta Administrativa del Colegio Rural Coopesilencio no comunicó que se debía subsanar, los cuales estima que dicha junta los solicitará para firmar el respectivo contrato de obras como es costumbre de todas las Juntas Administrativas y de Educación del país. Con respecto a la CCSS señala que se encuentra inactivo pues no se encuentra trabajando, pero que se encuentra inscrito como trabajador independiente, pero el cartel no exige que se encuentre activo. Además con respecto a la certificación del CFIA considera que es un requisito exclusivo para las empresas constructoras conformadas y no para un trabajador independiente (contratista) ya que a una persona física el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos no le realiza la inclusión respectiva por razones administrativas. Por otra parte su oferta si aportó la experiencia adicional al expediente y que la Junta acordó tener por acreditado pues el ingeniero a cargo de una forma caprichosa no lo hizo y recomendó no tener por acreditada la presentada sin razonamiento lógico alguno, la cual se hace constar en el acta N°82, sesión extraordinaria 05-2015. Por su parte la Administración con respecto al incumplimiento de requisitos establecidos por el cartel, no comunicó que se debía subsanar, por considerar que así cumplir con el principio de buena administración y no causar mayores lesiones y así tener a todos los concursantes en igualdad. Además, vista la evidencia de la experiencia aportada en el expediente, la Junta decidió tener acreditada la experiencia y los atestados presentados por los concursantes, pues el ingeniero a cargo no lo hizo y recomendó no tener como acreditada la experiencia ni las acreditaciones presentadas para cada una de las empresas, sin razonamiento lógico alguno. **Criterio de la División.** Para el caso concreto se tiene que el cartel de la Contratación Directa respectiva dispuso lo siguiente: ***“REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. (...) Se considerará inadmisibile la oferta que no contenga la certificación de inscripción como empresa constructora ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Se considera inadmisibile las ofertas que no aporten certificación de inscripción y al día con las instituciones CCSS, FODESAF, INS, CFIA. Por la alta complejidad del presenta el proyecto y el cambio de que se ha preparado en cuanto incluir una cancha techada y aulas todo a la vez se requiere como un requisito de admisibilidad que la empresa haya demostrado haber construido proyectos de tal envergadura, tal que se ha construido aulas con una cancha techada en simultáneo de forma que se debe la empresa a resultar adjudicataria debe haber construido al menos tres***

proyectos en los cuales se haya realizado aulas, en el que alguno tenga una cancha techada a la vez, tal cancha debió ser de al menos 300 metros cuadrados de forma, para demostrar lo anterior en la oferta ha de presentarse la lámina sellada por el CFIA para constatar tal aseveración y además se debe presentar la certificación de proyectos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en donde aparezcan al menos un proyecto que debió tener un costo total superior a los 100 millones de colones según el CFIA y tienen que ser específicamente de infraestructura educativa y se requieren fotos.(...)"(folios 61 y 62 del expediente administrativo).

Como se puede derivar del cartel, el oferente para cumplir con los requisitos de admisibilidad requería estar inscrito y al día en la CCSS, FODESAF, INS y CFIA. Además debía contar con una experiencia mínima de tres proyectos de infraestructura educativa y en los cuales al menos uno debía contar con una cancha techada y uno debía haber tenido un costo total superior a ₡100.000.000. Esta disposición cartelaria fue aclarada a la hora de la visita al sitio, en donde se indicó de manera indubitable que se valoraría en admisibilidad solamente un proyecto y que para la experiencia adicional que se tomaría en la evaluación se podrían tomar en cuenta proyectos similares de obras similares. (hecho probado 5). En primer término debe señalarse que tal y como indicó la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública cuando autorizó a la Junta promover la contratación directa, se debía contar con la asesoría técnica del Ingeniero Kenneth Rosales Solano (hecho probado 4), lo cual tiene sentido en función de la complejidad del objeto contractual y de la necesidad de corroborar requisitos cartelarios, para lo cual justamente ha sido contratado ese profesional. De esa forma, le correspondía asesorar a la Junta en la elaboración del cartel y emitir un informe que contenga el análisis técnico de las ofertas y la recomendación de adjudicación. Es por ello que, ese profesional realizó el análisis técnico de las ofertas y realizó una recomendación a la Junta. Al respecto, tenemos que el Ingeniero Kenneth Rosales Solano a la hora de analizar la oferta presentada por el señor Cristian Alfaro Marín determinó, entre otras, que no se cumplía con la Certificación de inscripción ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y que no se cumplía con la experiencia como requisito de admisibilidad, donde se exigía al menos un proyecto en que se hubiera construido en simultáneo aulas con cancha techada, el cual constara en la lámina de certificación de proyectos del CFIA. (hecho probado 7). Sobre este incumplimiento, el adjudicatario ha afirmado que no se encuentra inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos por no requerirlo, de forma que solamente hizo referencia a la experiencia adicional que se toma en cuenta para la evaluación. En ningún caso ha

manifestado que cuenta con dicha experiencia. A su vez, consta en el expediente el concurso que, pese a las recomendaciones del Ingeniero, la Junta decidió que tomaría en consideración toda la experiencia adicional que se presentara con las ofertas y es por ello que aceptó todas las cartas presentadas. Así las cosas, no consta en el análisis cuál fue la ponderación que hizo la Junta en relación con los requisitos de admisibilidad, por lo que al menos no consta que hayan sido valorados por la Junta para realizar el análisis y finalmente la adjudicación; sino que por el contrario la Junta se separó de la recomendación técnica efectuada señalando: *“a pesar de las recomendaciones, junto con el estudio técnico y profesional del Ingeniero Kenneth Rosales Solano, esta Junta acepta las cartas de recomendaciones que presentan Cristian Alfaro Marín, Constructora y Servicios Múltiples LYCSA SRL y Luis Fernando Barrantes Gómez; para que sean tomadas como experiencia adicional, pues esta Junta necesita las mejores referencias, para el mejor beneficio de la institución; por lo tanto realizar una escogencia de una forma más objetiva, que brinde mayor confianza a la administración, sea lo mejor para la administración y de mayor seguridad, por ello se le solicitó al Señor Director Michael Navarrete Mora, hacer todas las llamadas respectivas y brindarnos un informe completo, respaldado con las grabaciones de las conversaciones y que sean guardadas en la computadora del colegio, para definir en forma asertiva la adjudicación anterior, dicho informe se agrega al respectivo expediente de Contratación Directa Licitación JALRCS N° 01-2015. Después de que los miembros de la Junta hubieran escuchado las grabaciones y se les entregó a cada uno el informe respectivo votaron todos, acordando en firme la adjudicación a Cristian Alfaro Marín. (...)”* (hecho probado 8). Como se puede ver, no se tomó en consideración la exigencia cartelaria de estar inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ni tampoco que la experiencia que se reportara tuviera como antecedente esta obligación de estar incorporado ante tal Colegio. Por ello se puede afirmar que el adjudicatario no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad. La Administración decidió la adjudicación, omitiendo hacer cualquier análisis de la admisibilidad establecida por el cartel y basa la misma solamente en las recomendaciones, haciendo caso omiso del cartel, del informe del Ingeniero y de cualquier otro elemento a valorar en una contratación administrativa. En relación con el requisito cartelario, estima este órgano contralor que no hace otra cosa que reflejar lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, establece que: *“Las empresas consultoras y constructoras nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en el país dentro de los campos de ingeniería y de arquitectura, deberán estar inscritas en el Colegio Federado y cumplir con los requisitos y pagos de derechos*

de inscripción y asistencia que establezca el Reglamento de esta ley en el aspecto del ejercicio profesional'. De lo dispuesto por esta norma de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, que requiere la inscripción en ese Colegio Profesional para el ejercicio de la actividad de la construcción; por lo que se trata de un requisito indispensable en tanto es de acatamiento obligatorio en atención a las competencias de fiscalización que ostenta ese Colegio. Es por eso que este órgano contralor ha señalado en forma reiterada que no es factible considerar experiencia sin la correspondiente inscripción ante el Colegio Profesional respectivo, en la medida que implicaría reconocer experiencia sin encontrarse habilitado para el ejercicio de esa actividad. Por ello la experiencia positiva, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Contratación Administrativa ha sido ampliamente analizada por la Contraloría General de la República. Mediante resolución No. R-DCA-752-2013, de las once horas del veintiséis de noviembre del dos mil trece, esta División dispuso que: "(...) *Se observa entonces que el punto de partida para contabilizar experiencia lo marca claramente la inscripción ante el colegio profesional correspondiente, que en el caso particular es el CFIA (...) Cabe añadir que la experiencia a contabilizar en la materia, debe ser experiencia positiva, entendida como la entrega de bienes, obras o servicios a entera satisfacción y contabilizada a partir de la inscripción ante el colegio profesional respectivo, además de que dicha inscripción no debe ser entendida como algo estático, en el sentido de que nada más se refiere al hecho inicial de incorporación del profesional o la empresa, sino que debe ser entendida en el cumplimiento de los deberes que la organización establezca para mantenerse como miembro habilitado para el ejercicio profesional (...)*" De esa forma, el cartel no hizo otra cosa que desarrollar las regulaciones normativas de índole legal que debieron atenderse oportunamente, de forma que no podría considerarse la experiencia obtenida sin el cumplimiento de ese requisito, coincidiendo con lo advertido por el Ing. Rosales Solano. De ahí entonces, estima este órgano contralor que en el caso existe un importante incumplimiento de la adjudicataria de los requisitos de admisibilidad señalados, lo cual no fue valorado por la Administración y que justifica efectivamente su exclusión, por lo que se impone **declarar con lugar el recurso. B. Sobre el tema referente al plazo:** alega la adjudicataria que el plazo ofrecido por la apelante se trata de 120 días naturales a partir de la apertura. Agrega que, el contrato el ofrece un plazo que era objetivo y razonable en realizarlo que es un plazo de 135 días. Indica que el cartel estableció que el plazo de entrega, debido a la complejidad del proyecto no podía ser inferior a 120 días naturales. Señala que el apelante no podría comprobar que podría ejecutar la obra en ese plazo, sobre todo sin prevenir

los contratiempos que se podría encontrar en el concurso. Señala que podría exponerse a procesos legales por incumplimiento en el plazo ofrecido. Por su parte la apelante señala que como consta en su oferta el plazo de entrega del objeto contractual es de 120 días y que el adjudicatario ofrece un plazo de 135 días naturales, de manera que su oferta tiene menor plazo y a pesar de ello tiene menor calificación por lo que debió haber tenido un mayor puntaje en ese aspecto, sin embargo, la Administración optó por adjudicar a una persona con precio mayor y plazo también mayor, sin criterio técnico, objetivo al respecto. Por su parte la Administración no hace referencia a este tema. **Criterio de la División.** En primer término, se tiene que el cartel de la contratación dispuso sobre este tema que: “ *El plazo de entrega, debido a la complejidad del proyecto no ha de ser inferior a 120 días naturales,(...)*” (folio 63 del expediente administrativo). También el plazo se incluyó como uno de los elementos de la metodología de evaluación otorgándole un 5% de valor. (folio 63 del expediente administrativo). Al respecto, considera que esta División que la referencia del plazo de entrega contabilizado a partir de la apertura, resulta un error material en tanto no resulta factible la contabilización un plazo de ejecución a partir de ese momento; lo cual debe armonizarse con el principio de eficiencia para entender que se refería a partir del momento en que la Administración gire la respectiva orden de inicio. Es por ello que, no se aprecia que exista mérito en este caso para la exclusión de la oferta de la apelante, por lo que este punto debe declararse sin lugar. Adicionalmente, no deja de lado este órgano contralor que el adjudicatario presentó junto con su oferta algunas cartas por las cuales se demostraba que había realizado algunas obras de infraestructura educativa y obras comunales (hecho probado 6), pero tal y como se desprende de su lectura pero en ningún caso las cartas superan la suma de ¢100.000.000, así como ninguna fue demostrada a través de una certificación de proyectos del CFIA (hecho probado 6). De conformidad con lo establecido por el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los demás puntos alegados por el apelante no se entran a conocer en virtud de que no resultan ser de importancia para el resultado final de esta resolución.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 42, 85, 88, 89, 90 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa; 51, 174, 182, 183, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA LYCSA LIMITADA**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa número JALRCS-01-2015** para la mano de obra de 3 aulas adosadas, una batería sanitaria, salón administrativo, paso cubierto, muro de mampostería y obra complementaria en el Liceo Rural de Coopesilencio, Aguirre,

Puntarenas por la **Junta Administrativa del Liceo Rural Coopesilencio**, acto de adjudicación recaído a favor de **CRISTIAN ALFARO MARIN**, por un monto de **¢90.214.689,00**, acto el cual se anula. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción Elena Benavides.

EBS/chc

NI 31679-32061-32037-33147-33686-33762-33524-33532-35440-35492-246-257-436-453-1072-1159-1171-1186-1348

NN:1019(DCA-0174)

G: 2015003903-2